

CAPITVLOS DE LA REAL CEDVLA DE 31. DE
Enero de 1637. que en observancia de la misma, y de la
Pragmatica de 15. de Diciembre de 1636. renovada en 17.
de Enero de 1744. sobre el establecimiento del Papel Sella-
do, su Administracion, y Gobierno; y particularmente de los
Sellos de Oficio, y Pobres, se mandan guardar, y cumplir por
resolucion de su Magestad de 11. de Diciembre de 1750.

Porque los Despachos de Oficio, que se hacen, y
proveen en todos los Consejos, Tribunales, y
Juzgados de estos mis Reynos, son muchos, y todos se
ordenan à la buena administracion de Justicia, y à la
utilidad de la Republica; y si se huvieslen de usar en
ellos de los dichos Pliegos Mayores, y Menores, en el
corto caudal que tienen para gastos de Justicia, les fal-
taria lo necesario para pagar los derechos; y conviniendo,
que en semejantes Despachos no falte esta solemnidad
tan importante para su legalidad: es mi voluntad,
que los de Oficio, que se dan, y proveen en los Conse-
jos, Chancillerias, y Audiencias, y otros Juzgados de
mis Reynos, en que no hay Parte interesada de quien
se puedan, y deban cobrar derechos, y costas, se hagan
en el Pliego del Sello Quarto, pagando por cada Sello
de medio Pliego dos maravedis, y por cada Pliego Sella-
do quatro maravedis, y esto se pague de contado de los
Efectos ordinarios de cada uno de los dichos Tribunales,
y Juzgados, à quienes darà la Junta los Pliegos necesarios,
con inscripcion: *Para Despachos de Oficio, con que no po-*
dràn servir para otra cosa.

En las Cartas Acordadas, que se despacharen en los
Consejos, Chancillerias, Audiencias, y demàs Tribuna-
les, firmadas de los Consejeros, y Ministros de ellos, se
usará del Sello, que està assignado à los Despachos de
Oficio, y en las demàs Cartas de Correspondencias, que
los Consejos tienen por medio de sus Secretarios, ò de
Conse-